



Resolución Administrativa

Callao, 09 de febrero de 2024

VISTO:

El Memorando N° 014-2024-DG-HNDAC, Memorando N° 126-2024- OEA-HNDAC, Informe N° 22-2024-HNDAC/OEPE, Informe N° 063-OL-OEA/HNDAC-C, Informe N° 09A-2024-HNDAC/OCF, Informe N° 075-2024-HNDAC-OIIBSG, Informe N° 009-2024-OCP-HNDAC, Informe N° 039- 2024-HNDAC-OAJ, Informe N° 002-2024-OII-HNDAC, Informe N° 68-2024-HNDAC-OESI, Memorando N° 008-2024-HNDAC/DSS, Informe N° 008-2024-HN.DAC-C-ESPYCTBC, Informe N° 031-2024-HNDAC-DECC, Informe N° 075-A-2024-OARH, Memorando N° 098-2024-DG-HNDAC, Memorando N° 224-2024- HNDAC/OEA, Informe N° 124-2024-HNDAC/OEPE, Informe N° 273-OL-OEA/HNDAC-C, Informe N° 063-2024-HNDAC/OCF, Informe N° 179-2024-HNDAC-OIIBSG, Informe N° 104-2024-HNDAC-DG, Informe N° 028-2024-OCP-HNDAC, Informe N° 010-2024-OII-HNDAC, Informe N° 73-2024-HNDAC-OESI, Informe N° 011-2024-HNDAC/DSS, Informe N° 030-2024-ESPYCTBC-SPSP-HN.DAC-C, Informe N° 042-2024-HNDAC-DECC, Informe N° 149-2024-OARH, Informe Técnico N° 005-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 07 de febrero de 2024, Memorando N° 135-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 08 de febrero de 2024, Memorando N° 227-2024-HNDAC/OEA, de fecha 08 de febrero de 2024, Informe N° 169-2024-HN-DAC-OAJ, de fecha 09 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, señala textualmente que *"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad de titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, del mismo modo, el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que "el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";

Que, en esa línea, sin perjuicio de lo mencionado, en el supuesto en que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir en la vía correspondiente a la acción por enriquecimiento sin causa, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, *"Aquel que se*





Resolución Administrativa

Callao, 09 de febrero de 2024



R. VALQUI

enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", ello a efectos de que la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones;



ING. TAPIA G

Que, precisado lo anterior, Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.";



Que, bajo esta consideración, corresponde añadir que la Dirección Técnico Especializada del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, a mayor abundamiento, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante Memorando N° 014-2024-DG-HNDAC, Dirección General, Memorando N° 126-2024- OEA-HNDAC, la Oficina Ejecutiva de Administración, Informe N° 22-2024-HNDAC/OEPE, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Informe N° 063-OL-OEA/HNDAC-C, la Oficina de Logística, Informe N° 09A-2024-HNDAC/OCF, la Oficina





Resolución Administrativa

Callao, 09 de febrero de 2024

de Contabilidad y Finanzas, Informe N° 075-2024-HNDAC-OIIBSG, la Oficina de Infraestructura, Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, Informe N° 009-2024-OCP-HNDAC, la Oficina de Control Patrimonial, Informe N° 039-2024-HNDAC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 002-2024-OII-HNDAC, la Oficina de Imagen Institucional, Informe N° 68-2024-HNDAC-OESI, la Oficina de Estadística e Informática, Memorando N° 008-2024-HNDAC/DSS, el Departamento de Servicio Social, Informe N° 008-2024-HNDAC-C-ESPCTBC, de Estratégica Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis, Informe N° 031-2024-HNDAC-DECC, el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Informe N° 075-A-2024-OARH, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, remiten el requerimiento para los Servicios Técnicos y Profesionales Desarrollados por Personas Naturales para el mes de enero de 2024;

Que mediante, Memorando N° 098-2024-DG-HNDAC, Dirección General, Memorando N° 224-2024-OEA-HNDAC, la Oficina Ejecutiva de Administración, Informe N° 124-2024-HNDACIOEPE, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Informe N° 273-OL-OEA/HNDAC-C, la Oficina de Logística, Informe N° 063-2024-HNDAC/OCF, la Oficina de Contabilidad y Finanzas, Informe N° 179-2024-HNDAC-OIIBSG, la Oficina de Infraestructura, Ingeniería Biomédica y Servicios Generales, Informe N° 104-2024-HNDAC-DG, Dirección General, Informe N° 028-2024-OCP-HNDAC, la Oficina de Control Patrimonial, Informe N° 010-2024-OII-HNDAC, la Oficina de Imagen Institucional, Informe N° 73-2024-OESI-HNDAC-OESI, la Oficina de Estadística y Sistemas Informáticos, Informe N° 011-2024-HNDAC/DSS, el Departamento de Servicio Social, Informe N° 030-2024-ESPCTBC-SPSP-HN.DAC-C, Estratégica Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Tuberculosis, Informe N° 042-2024-HNDAC-DECC, el Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, Informe N° 149-2024-OARH, la Oficina de Administración de Recursos Humanos; remiten la justificación y conformidad en relación a la determinación de enriquecimiento sin causa sobre los servicios técnicos y profesionales desarrollados por personas naturales para los diferentes departamentos y oficinas del HNDAC, correspondiente al mes de enero del año 2024.

Que mediante, Informe Técnico N° 005-2024-OL-OEA/HNDAC, de fecha 07 de febrero de 2024, la Oficina de Logística, ha concluido que, nuestra institución a la fecha mantiene pagos pendientes ascendentes a la suma de **S/ 132,077.66 (Ciento Treinta y Dos Mil Setenta y Siete con 66/100 soles)**, por los Servicios Técnicos y Profesionales desarrollados por Personas Naturales para los diferentes Departamentos y Oficinas del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, correspondiente al **mes de enero de 2024**, por lo que resultaría procedente reconocer la citada obligación pendiente de pago antes expuesta, precisando además que, existe una concurrencia de los requisitos de una situación de enriquecimiento sin causa, ya que surge un derecho a favor de los perjudicados de una indemnización y un deber de prestación para la Entidad, Por lo que consideramos procedente la correspondiente indemnización mediante la emisión de un acto Resolutivo de



R. VALQUI



ING. TAPIA G.





Resolución Administrativa

Callao, 09 de febrero de 2024

la Oficina de Administración que reconozca el derecho a una indemnización por enriquecimiento sin causa del HNDAC;

Que mediante, Mediante Memorando N° 135-2024-HNDAC/OEPE, de fecha 08 de febrero de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico aprueba el Certificado de Crédito Presupuestal N° 35, toda vez que se evidencia que se cuenta con saldo financiero en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta: 117, en la Especifica de Gasto 23.27.1498, por el monto de **S/ 132,077.66 (Ciento Treinta y Dos Mil Setenta y Siete con 66/100 soles)**, para poder cumplir con el pago por el periodo de **enero 2024**, de los servicios prestados por servicios técnicos y profesionales, desarrollados por personas naturales en las diferentes Departamentos y Oficinas del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión.

Que mediante, Memorando N° 227-2024-HNDAC/OEA, de fecha 08 de febrero de 2024, la oficina Ejecutiva de Administración, remiten el Informe Técnico N° 005-2024-OL-OEA/HNDAC, en razón al Reconocimiento por Enriquecimiento Sin Causa, para que la Oficina de Asesoría Jurídica emita Opinión legal respecto a los fundamentos desarrollados por la Oficina de Logística y el análisis de la documentación que acompaña el presente expediente a fin de reconocer los servicios prestados por técnicos y profesionales, desarrollados por personas naturales de las diferentes Oficinas del HNDAC, correspondiente al mes de **enero de 2024**, por el monto de **S/ 132,077.66 (Ciento Treinta y Dos Mil Setenta y Siete con 66/100 soles)**.

Que, en ese sentido, de acuerdo a la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 169-2024-HNDAC-OAJ, de fecha 09 de febrero de 2024, expresa que nos encontraríamos ante una obligación generada por lo servicios prestados por técnicos y profesionales, desarrollados por personas naturales de los diferentes Departamentos y Oficinas del HNDAC, correspondiente al mes de **enero de 2024**, determinada a modo de indemnización por el monto total de **S/ 132,077.66 (Ciento Treinta y Dos Mil Setenta y Siete con 66/100 soles)**, al haberse beneficiado de las prestaciones los diferentes Departamentos y Oficinas del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en ausencia de un convenio (contrato) válido para la normativa de Contrataciones del Estado; al haber acreditado las referidas Oficinas y la Oficina de Logística en los informes emitidos, la concurrencia de los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa, conforme lo desarrollado en el presente informe, de acuerdo a lo regulado en el artículo 1954 del Código Civil.

Estando a las facultades otorgadas en la Resolución Gerencial General Regional N° 0077-2023-Gobierno Regional del Callao – GGR de fecha 03 de marzo de 2023, en concordancia con lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley de Presupuesto del año Fiscal 2023, Ley N° 31638. Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y la Oficina de Asesoría Jurídica;





Resolución Administrativa

Callao, 09 de febrero de 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - RECONOCER el pago por la causal de Enriquecimiento Sin Causa, por lo servicios prestados por técnicos y profesionales, desarrollados por personas naturales de los diferentes Departamentos y Oficinas del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, brindado durante el mes de enero de 2024, determinada a modo de indemnización, por el importe total de **S/ 132,077.66 (Ciento Treinta y Dos Mil Setenta y Siete con 66/100 soles)**. Según se detalla en el siguiente cuadro:



N°	RUC	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACION DEL SERVICIO	IMPORTE	TOTAL	OFICINA
1	10470009662	GONZALES SEPÚLVEDA MARYLAURA	SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL	S/ 5,000.00	S/ 5,000.00	DIRECCION GENERAL
2	10432496649	SIGUEÑAS CARAZAS GISSELLA SUSANA	SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL	S/ 5,500.00	S/ 17,100.00	OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
3	10773844637	GALVEZ AIQUIPA YERALDIN MILENKA	SERVICIO ESPECIALIZADO EN REVISION DE DOCUMENTOS DE GESTION Y NORMATIVOS	S/ 2,100.00		
4	10725303993	QUISPE ILANZO GABRIELA NELVA	SERVICIO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACION	S/ 3,500.00		
5	10740473722	AGUILAR BUSTAMANTE YHANELY	SERVICIO ESPECIALIZADO EN REVISION DE DOCUMENTOS DE GESTION Y NORMATIVOS	S/ 2,000.00		
6	10483450261	PARIONA CAJA HELEN SHEYLA	SERVICIO ESPECIALIZADO EN PROYECTOS DE INVERSION	S/ 4,000.00		
7	10464603862	ENCARNACION LOPEZ DIANA ABIGAIL	SERVICIO PARA EL SEGUIMIENTO Y REVISION DE INFORMACION DE GESTION DE PROCESOS PRESUPUESTALES	S/ 4,000.00	S/ 4,000.00	OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO



Resolución Administrativa

Callao, 09 de febrero de 2024

N°	RUC	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACION DEL SERVICIO	IMPORTE	TOTAL	OFICINA
8	10708369301	MORI SUAREZ FIORELA	SERVICIO ESPECIALIZADO EN GESTION DE INVERSIONES	S/ 5,000.00	S/ 23,000.00	OFICINA DE LOGÍSTICA
9	10433858277	SANTANA FAJARDO UBALDO FIDEL	SERVICIO ESPECIALIZADO EN LOGISTICA EN EJECUCION DE CONTRATACIONES	S/ 3,500.00		
10	10707475914	JUSTO ESTUPIÑAN EDSON LEANDRO	SERVICIO ESPECIALIZADO EN LOGISTICA EN EJECUCION DE CONTRATACIONES	S/ 5,000.00		
11	10722409308	ROJAS PALACIOS GIANNINA	SERVICIO ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACION	S/ 4,500.00		
12	10329636882	FLORES DULANTO JOSE JAVIER	SERVICIO ESPECIALIZADO EN LOGISTICA EN EJECUCION DE CONTRATACIONES	S/ 5,000.00	S/ 17,000.00	OFICINA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
13	10108825788	GUEVARA NEYRA MARIBEL ZORAIDA	SERVICIO COMO INTERVENCION ESPECIALIZADAS EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS - CONTABLES	S/ 4,000.00		
14	10468201645	LESCANO GARCIA FERNANDO	SERVICIO COMO INTERVENCION ESPECIALIZADAS EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS - CONTABLES	S/ 4,000.00		
15	10709040141	VARGAS RAYGADA MARCELO FLAVIO	SERVICIO COMO INTERVENCION ESPECIALIZADAS EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS - CONTABLES	S/ 3,000.00		
16	10753795222	HUIMAN CARLOS YAMILLE NIKOL	SERVICIO COMO INTERVENCION ESPECIALIZADAS EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS - CONTABLES	S/ 3,000.00	S/ 19,969.00	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA, ING. BIOMEDICA Y SERVICIOS GENERALES
17	10717476285	FLORES SANCHEZ ANDY PEDRO RENE	SERVICIO COMO INTERVENCION ESPECIALIZADAS EN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS - CONTABLES	S/ 3,000.00		
18	10707160191	CASAS LAPA CESAR JOSE	SERVICIO ESPECIALIZADO EN INGENIERIA CIVIL	S/ 3,500.00		
19	10461739054	QUILCA CONGORA ROUSSEL ALBERT	SERVICIO ESPECIALIZADO EN INGENIERIA CIVIL	S/ 5,000.00		



R. VALQUI



09 FEB 2024

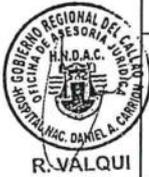




Resolución Administrativa

Callao, 09 de febrero de 2024

N°	RUC	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACION DEL SERVICIO	IMPORTE	TOTAL	OFICINA
20	10739396587	RUIZ ZEVALLOS LUIS JUDA	SERVICIO DE ASISTENCIA EN TEMAS DE ARQUITECTURA	S/ 3,500.00		
21	10108615309	ALEJOS MUGRUZA STEVE SERGIO	SERVICIO DE IMPLEMENTACION DE SISTEMA ELECTRICO PARA CARGA ELECTRICA DETERMINADA	S/ 1,839.00		
22	1009199763	ALEJOS MUGRUZA JAVIER ERICK	SERVICIO ESPECIALIZADO DE INGENIERIA INDUSTRIAL	S/ 5,000.00		
23	10759306142	FLORES RIVAS JHOJAN JHOSEP	SERVICIO ESPECIALIZADO EN MECANICA	S/ 1,130.00		
24	10425105715	BARRAL MARTINEZ RHAYDDHI GRABHIET	SERVICIO DE SUPERVISION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y ARCHIVISTICAS	S/ 1,875.00	S/ 1,875.00	OFICINA DE CONTROL PATRIMONIAL
25	10062330801	VALQUI CHUQUIZUTA VICTOR RAFAEL	SERVICIO ESPECIALIZADO EN MATERIA LEGAL	S/ 1,667.00	S/ 1,667.00	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
26	10700990139	PEREYRA BERROSPI DAYANA SOLANGE	SERVICIO DE COMUNICACION E IMAGEN INSTITUCIONAL	S/ 3,500.00	S/ 9,500.00	OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
27	10469500191	MARTINEZ VASQUEZ PIERRE ROY	SERVICIO DE MONITOREO DE TV, EDICION Y GRABACION DE PROGRAMAS Y NOTAS PERIODISTICAS	S/ 3,500.00		
28	10763786736	MUÑOZ BERRIOS ALESSANDRA MASSIEL	SERVICIO DE PRODUCCION, EDICION DE MATERIA AUDIOVISUAL	S/ 2,500.00		
29	10471536321	MOREANO CARLOS ROGER ALAIN	SERVICIO DE SOPORTE INFORMATICO	S/ 4,000.00	S/ 6,000.00	OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
30	10427253223	ROJAS POLINO JOSE LUIS	SERVICIO DE SOPORTE INFORMATICO	S/ 2,000.00		
31	10413218573	PEREZ LOPEZ SELBY YUBITZA	SERVICIO DE SEGUIMIENTO, EMISION Y ELABORACION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00	DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL
32	10444712665	APARCANA TORRES IVONE	SERVICIO DE SEGUIMIENTO, EMISION Y ELABORACION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	S/ 1,700.00	S/ 1,700.00	ESTRATEGIA SANITARIA NACIONAL DE PREVENCION Y CONTROL DE TUBERCULOSIS





Resolución Administrativa

Callao, 09 de febrero de 2024

N°	RUC	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACION DEL SERVICIO	IMPORTE	TOTAL	OFICINA
33	10297329541	TAMO ACHIRE KARELYA GLADYS	SERVICIO DE MEDICO CIRUJANO	S/ 7,000.00	S/ 21,000.00	DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRITICOS
34	10469356391	FIGUEROA LOPEZ CATHERINA GUADALUPE	SERVICIO DE MEDICO CIRUJANO	S/ 7,000.00		
35	10471607644	YAURI LAZO RANDI MAURICIO	SERVICIO DE MEDICO CIRUJANO	S/ 7,000.00		
36	10722564397	MORI VENTURA JHANNSEL	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICO LEGAL	S/ 2,266.66	S/ 2,266.66	OFICINA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS
				S/ 132,077.66	S/ 132,077.66	



Artículo 2°.- AUTORIZAR la cancelación de la deuda señalada en el artículo precedente, en mérito a la disponibilidad presupuestal contenida en el Certificado de Crédito Presupuestal, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y Finanzas y la Unidad de Tesorería, tome las acciones necesarias para el cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER, se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Entidad, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actué conforme a sus facultades y atribuciones. Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrion"
[Signature]
C.P.C. BALTAZAR CACHAY WILCA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

